



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo se encuentra pendiente de resolver nueva solicitud de suspensión de la acción ejecutiva, según las razones que se exponen en el escrito allegado por las partes.

A despacho para resolver,

Manizales, octubre 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte actora, coadyuvada por el demandado, dentro de este proceso ejecutivo promovido por el señor **José Ictamar Betancourt Arcila**, en contra del señor **José Fernando Arango Jaramillo**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes de común acuerdo presentan escrito a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) para la recepción de memoriales, el día 13 de octubre de 2021, solicitando nuevamente la suspensión del proceso hasta el día 20 de los corrientes mes y año, con ocasión del acuerdo de pago previamente anunciado.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“... ”

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición

formulada, por las razones que se enlistan:

a.- la petición se realiza tanto por el vocero procesal del demandante, como por el demandado, como intervinientes en el proceso.

b.- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.

c.- No está embargado el remanente.

d.- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá una vez más el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Suspender nuevamente el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **José Ictamar Betancourt Arcila**, en contra del señor **José Fernando Arango Jaramillo**, hasta el día 20 de los corrientes mes y año, según lo expuesto en la parte motiva.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión atendiendo lo previsto en el artículo 121 del CGP.

Advertido que el término de suspensión finaliza, en la ejecutoria de este proveído, se requiere a las partes para que informen las resultas del acuerdo extraprocesal. Si no se recibe ninguna comunicación, se reanudará el trámite y por la secretaria se contabilizarán los respectivos términos de traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d9eea8bf0cd695fedb7d1e835ad26034749eea946c3c111e8918ede7418cf**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>